



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000092 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 30 ENE 2023



VISTO:

El CASO ARBITRAL EXP. 18-2022/CA-RENA; INFORME N° 001-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG; INFORME N° 009-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ; PROVEÍDO S/N – GGR; sobre autorización para iniciar el trámite de ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL, solicitado por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Tumbes;



Y, CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y, conforme a lo indicado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR), constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Carta Magna modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la LOGR y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 37° de la LOGR, reza que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

- a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;
- b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.

Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo."

Que, el artículo 44° de la LOGR, reza que los servidores y funcionarios que prestan servicios en los gobiernos regionales se rigen por las normas laborales generales aplicables a la administración pública, conforme a ley.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

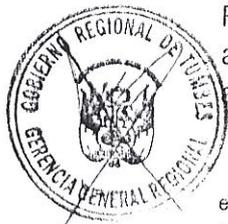
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000092 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR

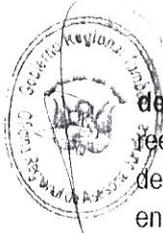
Tumbes, 30 ENE 2023



Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, el artículo 8º de la Ley señalada up supra, establece: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".



Que, por su parte, el Decreto Legislativo Nº 1326, Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, cuyo objeto tiene reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.

Que, el numeral 2 del artículo 25 del cuerpo normativo acotado en el considerando anterior, prescribe: "Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector".

Que, el artículo 46º de la norma en comento, reza:

"Artículo 46.- Exoneración de gastos

- 46.1 Los/as procuradores/as públicos, en el ejercicio exclusivo de la defensa jurídica del Estado se encuentran exonerados del pago de gastos judiciales.
- 46.2 Las entidades públicas se encuentran obligadas a atender el requerimiento de copias certificadas o literales de documentos solicitados por los/as procuradores/as públicos, conforme al criterio de colaboración previsto por la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, el numeral 2 del artículo 4º del DECRETO LEGISLATIVO Nº 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, modificado por el DECRETO LEGISLATIVO Nº 1231¹ y DECRETO DE URGENCIA Nº 020-2020², estipula: "Las controversias derivadas de los contratos y convenios celebrados entre estas entidades estatales pueden someterse también a arbitraje nacional".

Que, los artículos 62º, 63 y 64º del Decreto Legislativo en comento, regula el recurso de anulación, causales y tramite del mismo; a saber:

"Artículo 62.- Recurso de anulación.

¹ Publicado en el diario oficial el peruano, el 26 de setiembre de 2015.

² Publicado en el diario oficial el peruano, el 24 de enero de 2020.

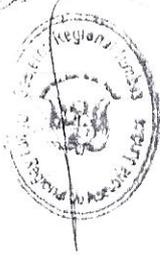


"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000092 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 30 ENE 2023



1. Contra el laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación. Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63.
2. El recurso se resuelve declarando la validez o la nulidad del laudo. Está prohibido bajo responsabilidad, pronunciarse sobre el fondo de la controversia o sobre el contenido de la decisión o calificar los criterios, motivaciones o interpretaciones expuestas por el tribunal arbitral.

Artículo 63.- Causales de anulación.

1. El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe:

- a. Que el convenio arbitral es inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz.
- b. Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos.
- c. Que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable, salvo que dicho acuerdo o disposición estuvieran en conflicto con una disposición de este Decreto Legislativo de la que las partes no pudieran apartarse, o en defecto de dicho acuerdo o reglamento, que no se han ajustado a lo establecido en este Decreto Legislativo.
- d. Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión.
- e. Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional.
- f. Que, según las leyes de la República, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje o el laudo es contrario al orden público internacional, tratándose de un arbitraje internacional.
- g. Que la controversia ha sido decidida fuera del plazo pactado por las partes, previsto en el reglamento arbitral aplicable o establecido por el tribunal arbitral.

(...).

Artículo 64.- Trámite del recurso.

1. El recurso de anulación se interpone ante la Corte Superior competente dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del laudo. Cuando se hubiere solicitado la rectificación, interpretación, integración o exclusión del laudo o se hubiese efectuado por iniciativa del tribunal arbitral, el recurso de anulación deberá interponerse dentro de los veinte (20) días de notificada la última decisión sobre estas cuestiones o de transcurrido el plazo para resolverlos, sin que el tribunal arbitral se haya pronunciado.

(...).

Que, el numeral 45.23 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF³, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, faculta a los procuradores públicos a iniciar la respectiva acción judicial de anulación de LAUDO, previa resolución autoritativa del titular del pliego, así como el análisis costo – beneficio del tiempo, expectativa del éxito de proseguir con dicha anulación; a saber:

"45.23 Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida."

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

³ Publicado en el Diario Oficial, el peruano el 13 de marzo de 2019.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

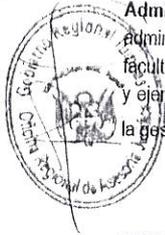
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000092 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 30 ENE 2023



Que, el artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.



Que, el artículo 61° de la LPAG, define quienes son sujetos del procedimiento, como: "1. **Administrados:** la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados; 2. **Autoridad administrativa:** el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos."

Que, a su turno, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: "1. Quiénes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse."

Que, el numeral 87.1 del artículo 87°, de la LPAG, señala que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley. Y, el artículo 88°, numeral 88.1 de la LPAG, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

Que, asimismo, el numeral 88.3 de la LPAG, estipula que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo.

Que, el numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."

Que, mediante **CASO ARBITRAL EXP. 18-2022/CA-RENA**, de fecha 06 de setiembre de 2022, el Centro de Arbitraje de la Red Nacional de Arbitraje **CORRE TRASLADO** de la **RESOLUCIÓN 08**, donde la **Arbitra Única Lauda**, sobre el proceso arbitral seguido en el **EXP. N° 018-2021/CA-RENA – CONSORCIO ROMASI**, derivado del **CONTRATO DE EJECUCION DE CBRA N° 003-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, para la ejecución de la obra denominada: "Remodelación de la Sala



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000092 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 30 ENE 2023

de Cuidados Intensivos, Sala Hospitalización, Sala de Monitoreo y Sala de Observaciones; además, de otros activos en el (la) EESS Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría Jamo II-2 Tumbes, de la localidad Tumbes, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes".

Que, con INFORME N° 001-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG, del 10 de enero de 2023, el Procurador Público Regional SOLICITA al Gobernador Regional de Tumbes, la emisión de la resolución autoritativa para el inicio del proceso judicial de ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL seguido en el EXP. N° 018-2021/CA-RENA – CONSORCIO ROMASI, derivado del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra denominada: "Remodelación de la Sala de Cuidados Intensivos, Sala Hospitalización, Sala de Monitoreo y Sala de Observaciones; además, de otros activos en el (la) EESS Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría Jamo II-2 Tumbes, de la localidad Tumbes, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes".

Que, a través del INFORME N° 009-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 13 de enero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica INFORMA al Gerente General Regional, opinando por que:

PRIMERO.- Se solicite **AUTORIZACIÓN**, al Gobernador Regional de Tumbes, para la emisión de la resolución ejecutiva regional correspondiente, **AUTORIZANDO INICIAR** el TRÁMITE de **ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL**, solicitado por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Informe N° 001-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 10 de enero de 2022; del proceso arbitral EXP. N° 018-2021/CA-RENA – CONSORCIO ROMASI, derivado del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra denominada: "Remodelación de la Sala de Cuidados Intensivos, Sala Hospitalización, Sala de Monitoreo y Sala de Observaciones; además, de otros activos en el (la) EESS Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría Jamo II-2 Tumbes, de la localidad Tumbes, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes"; por los fundamentos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO. - Se **AUTORICE**, al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Tumbes, a interponer el RECURSO de **ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL** del proceso arbitral EXP. N° 018-2021/CA-RENA – CONSORCIO ROMASI, respecto del arbitraje seguido entre el CONSORCIO ROMASI y el Gobierno Regional de Tumbes; por los fundamentos expuestos en el presente informe."

Que, mediante **PROVEÍDO S/N – GGR**, del 18 de enero de 2023, la Gerencia General Regional **DISPONE** a la Oficina de Asesoría Jurídica, proyectar resolución.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que el **CONSORCIO ROMASINI** interpone demanda arbitral contra el Gobierno Regional de Tumbes, seguido en el EXP. N° 018-2021/CA-RENA – CONSORCIO ROMASI, derivado del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra denominada: "Remodelación de la Sala de Cuidados Intensivos, Sala Hospitalización, Sala de Monitoreo y Sala de Observaciones; además, de otros activos en el (la) EESS Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría Jamo II-2 Tumbes, de la localidad Tumbes, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes"; cuyas pretensiones del contratista a nivel arbitral son las siguientes:



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000092 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 30 ENE 2023

▪ PRIMERA PRETENSION.

El árbitro único DEJE SIN EFECTO la decisión de la entidad adoptada en la Resolución Gerencial Regional N° 000142-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI, de descontarlos del monto de S/ 251,667.55 Soles, por concepto de penalidad en la ejecución de la obra.

▪ SEGUNDA PRETENSION.

Que, el árbitro único DEJE SIN EFECTO la decisión de la entidad adoptada en la Resolución Gerencial Regional N° 000142-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI, de ordenar se ejecute la Carta Fianza por Garantía de Fiel Cumplimiento N° 0807001-2020 (FG/OEP/Lambayeque) emitida por FOGAPI, así como sus renovables del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Contratación Directa N° 001-2020-GRT/OEC -Primera Convocatoria; y solicitamos que se le ordene a la entidad que nos devuelva la citada carta fianza.

▪ TERCERA PRETENSION.

Que, una vez dejando sin efecto el descuento por penalidad que impone la entidad en la Resolución Gerencial Regional N° 000142-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI, solicitamos que el árbitro ordene a la entidad pagarle a mi representada, por el monto S/ 202,426.84 Soles, por el saldo por liquidación final de la obra

▪ CUARTA PRETENSION.

Solicitamos que el árbitro formule una hoja de liquidación, el cual se ordena a la entidad que nos pague el monto de S/ 202,426.84 Soles, por el saldo de liquidación final de obra, que la misma entidad en la Resolución Gerencial Regional N° 000142-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI, ha indicado que corresponde pagar.

▪ QUINTA PRETENSION.

Que, el árbitro único ordene a la entidad que asuma todos los costos y costas del presente proceso arbitral, cuyo monto se debe determinar en el laudo final, a emitirse conforme va sustentar en la demanda.

Que, ante ello, mediante **RESOLUCIÓN N° 08**, de fecha 09 de setiembre de 2022, la Arbitra Única Lauda, conforme a sus facultades prescrita por ley, donde para la expedición del mencionado laudo, ha analizado todos los argumentos de defensa expuestos por las partes y ha examinado cada una de las pruebas aportadas por estas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba y que el sentido de su decisión es el resultado de ese análisis y de su convicción sobre la controversia; en consecuencia, estando a lo expuesto, dentro del plazo correspondiente, la Arbitra única **LAUDA**:

"PRIMERO.- DECLARANDO FUNDADA, la primera pretensión principal de la demanda arbitral presentada por el Consorcio de Romasi, con fecha 29 de diciembre del 2021; analizada en el primer punto controvertido; en consecuencia, **SE DECLARA** que el Consorcio Romasi **NO** ha incurrido en penalidad por mora y por tanto **NO CORRESPONDE** que el Gobierno Regional Tumbes, descuenta la suma ascendente a S/ 251,667.55 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 55/100 soles) a la liquidación final del contrato de obra, por concepto de penalidad en la ejecución de obra, dejándole sin efecto la aplicación de la referida penalidad.

SEGUNDO.- DECLARANDO FUNDADA, la segunda pretensión principal de la demanda arbitral presentada por el CONSORCIO ROMASI con fecha 29 de diciembre de 2021 analizada en el segundo punto controvertido; en consecuencia, **SE DEJA SIN EFECTO** la decisión del Gobierno Regional Tumbes, adoptada en la Resolución de Gerencia Regional N° 142-2021/GOBREG.TUMBES.GRI.GR, de ordenar que se ejecute la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 0807001-2020/FG/OEP/LAMBAYEQUE emitida por FOGAPI, así como sus renovaciones del Contrato de Ejecución de la Obra N° 003-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Contratación Directa N° 001-2020-GRT/OEC-Primera Convocatoria; Asimismo, **SE ORDENA** al Gobierno Regional Tumbes, que realice la devolución de la referida Carta Fianza de Fiel Cumplimiento al Consorcio Romasi por haberse cumplido con los plazos contractuales establecidas por ambas partes un saldo a favor del Contratista como producto de la liquidación del contrato de obra.



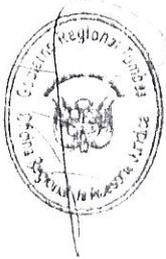
Copia fiel del Original
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº C00092 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 30 ENE 2023



TERCERO.- DECLARANDO FUNDADA, la tercera pretensión principal de la demanda arbitral presentada por Consorcio Romasi, con fecha 29 de diciembre del 2021; analizada en el tercer punto controvertido; en consecuencia, **SE ORDENA** que Gobierno Regional Tumbes pague a favor del Consorcio Romasi, la suma ascendente a **S/ 202,426.84 (Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Veintiséis con 84/100)** por ser el saldo a favor del contratista de liquidación final del contrato de obra indicado según la Resolución Gerencial Regional N° 000142-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR.

CUARTO.- DECLARANDO FUNDADA, la cuarta pretensión principal de la demanda arbitral presentada por el **CONSORCIO ROMASI** con fecha 29 de diciembre de 2021; analizada en el cuarto punto controvertido; en consecuencia, **SE PRECISAN** los valores inquiridos de la hoja de liquidación en el apartado **"IV. OTROS"** y **"RESUMEN GENERAL"** en los términos señalados en la parte considerativa del presente laudo arbitral de Derecho; asimismo, **SE CORRIGE** la liquidación elaborada y aprobada por el Gobierno Regional Tumbes, a través de la Resolución de Gerencia Regional N° 142-2021/GOBREG.TUMBES.GRI-GR la cual no debe considerar descuento alguno por concepto de penalidades por las razones esgrimidas en la parte considerativa del presente laudo arbitral.

QUINTO.- DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la quinta pretensión principal de la demanda arbitral interpuesta por el **CONSORCIO ROMASI** con fecha 29 de diciembre de 2020; analizada en el quinto punto controvertido; en consecuencia, **SE DECLARA** que ambas partes asumirán en proporciones iguales los gastos arbitrales generados por la tramitación del presente proceso; por lo que **SE ORDENA** que el Gobierno Regional Tumbes, pague en vía de devolución a favor del Consorcio Romasi la suma equivalente al 50% de los gastos arbitrales del proceso, más impuestos que resuelven aplicables, cuyo pago se encontraba a su cargo y fue asumido en subrogación por la parte demandante; en ese sentido, deberá pagar las siguientes sumas dinerarias:

1. **S/ 5,489.57 (Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 57/100 Soles)** más el impuesto a la renta, por concepto del 50% de honorarios profesionales de la Arbitra Única que le correspondía asumir y que fueron pagados en subrogación por el Contratista demandante.
2. **S/ 3,467.20 (Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete con 20/100 Soles)** más el impuesto a la renta, por concepto del 50% de honorarios profesionales de la secretaria arbitral que le correspondía asumir y que fueron pagados en subrogación por el Contratista demandante.
3. **S/ 4,091.29 (Cuatro Mil Noventa y Uno con 29/100 Soles)** más IGV, por concepto del 50% de gastos administrativos del Centro de Arbitraje que le correspondía asumir y que fueron pagados en subrogación por el Contratista demandante.

SEXTO.- DISPONER, que la institución arbitral, cumpla con notificar el presente Laudo Arbitral a las partes en sus respectivos domicilios procesales electrónicos (cuentas de correo electrónico) señalados en autos."

Que, al respecto, el Procurador Público Regional mediante Informe N° 001-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC-PUB.REG, de fecha 10 de enero de 2023, informa y **SOLICITA** al Gobernador Regional de Tumbes, la **EXPEDICIÓN** de la **RESOLUCIÓN AUTORITATIVA** por parte del **TITULAR DEL PLIEGO** para **ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL**, seguido en el **EXP. N° 018-2021/CA-RENA – CONSORCIO ROMASI**, derivado del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, debido a que luego haber concluido el proceso arbitral, la Arbitra Única **Lauda** con la expedición de la **RESOLUCIÓN N° 08**, de fecha 09 de setiembre de 2022; conforme lo descrito en el párrafo antecesor, **donde, luego se interpone el recurso de interpretación, este se resolvió mediante RESOLUCIÓN N° 11, de fecha 16 de diciembre del 2022;** de la siguiente manera:

"PRIMERO.- DECLARE INFUNDADO, el pedido de interpretación deducido por el Gobierno Regional de Tumbes, en contra del laudo arbitral de derecho, emitido mediante Resolución N° 08, de fecha 09 de setiembre de 2022;



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº C00092 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 30 ENE 2023

SEGUNDO.- RECTIFIQUESE, el Laudo Arbitral de derecho emitido por el tribunal arbitral de fecha 09 de setiembre del 2022, en todos sus extremos, debiendo entenderse el mismo conforme su redacción original.

TERCERO.- INDIQUESE, a las partes que la presente resolución forma parte integral del laudo arbitral, de fecha 09 de setiembre del 2022;

CUARTO.- COMUNIQUESE, a las partes que con la emisión de la presente resolución se ha producido la culminación de las actuaciones arbitrales, referidas al presente proceso arbitral, habiendo cesado las funciones de la Arbitra Única.

QUINTO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a las partes conforme a ley."

Que, por lo antes expuesto, se concluye que el pedido del Procurador Público Regional de **EXPEDICIÓN** de **RESOLUCIÓN AUTORITATIVA** por parte del **TITULAR DEL PLIEGO** para **ANULACIÓN** de **LAUDO ARBITRAL** seguido en el **EXP. Nº 018-2021/CA-RENA – CONSORCIO ROMASI**, derivado del **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº 003-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, resulta **VIABLE JURÍDICAMENTE**, conforme lo dispone el numeral 45.23 del **Decreto Supremo Nº 082-2019-EF⁴ Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado**, debiendo para tal efecto, el Procurador Público Regional, tener en cuenta lo dispuesto en los **artículo 62º, 63, 64º** y demás artículos del **Decreto Legislativo 1071⁵**, **Decreto Legislativo** que norma el arbitraje y modificatorias; y, **Decreto Legislativo Nº 1326**, que, **reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado**; y demás normas aplicables al arbitraje; por consiguiente, deberá solicitarse **AUTORIZACIÓN** al **Gobernador Regional de Tumbes**, para la emisión de la resolución ejecutiva regional correspondiente.

Que, contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; en uso de las atribuciones conferidas por **Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y, la **Directiva Nº 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI**, denominada: **"DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **AUTORIZAR**, al Procurador Público Regional **Abg. Sinclair GARAVITO DIOSES**, del Gobierno Regional de Tumbes a interponer el **RECURSO** de **ANULACIÓN** de **LAUDO ARBITRAL** del proceso arbitral **EXP. Nº 018-2021/CA-RENA – CONSORCIO ROMASI**, derivado del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 003-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, para la ejecución de la obra denominada: **"Remodelación de la Sala de Cuidados Intensivos, Sala Hospitalización, Sala de Monitoreo y Sala de Observaciones; además, de otros activos en el (la) EESS Hospital**

⁴ Publicado en el Diario Oficial, el peruano el 13 de marzo de 2019.

⁵ Vigente desde el 1.SEP.2008.



Copia fiel del Original
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

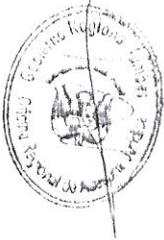
Nº C00092 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 30 ENE 2023

Regional José Alfredo Mendoza Olavarría Jamo II-2 Tumbes, de la localidad Tumbes, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", respecto del arbitraje seguido entre el CONSORCIO ROMASI y el Gobierno Regional de Tumbes; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, así como al Procurador Público Regional **Abg. Sinclair GARAVITO DIOSES**, con las formalidades señaladas por Ley conforme al artículo 18° y 20° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE. -



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Segismundo Cruces Ordinola
Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL

